

## DISPOSICIONES RELATIVA Á LAS PARADAS DOMINICALES

**DECRETO EJECUTIVO**, Aprobado el 13 de Mayo de 1901

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1356 del 15 de Mayo de 1901

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Todos los nicaragüenses de 17 á 50 años de edad tienen obligación de concurrir á las paradas dominicales restablecidas por la ley de 24 de Octubre de 1900, bajo los apremios que en ella se establecen.

**Art. 2.-** Los oficiales é individuos de tropa que quieran eximirse de esta obligación, podrán hacerlo después de organizados militarmente en sus respectivos departamentos, previo pago de los impuestos siguientes:

De Coronel á Sargento Mayor al año \$ 25.00.

De Capitán á Subteniente, al año 12.50.

Individuos de tropa 5.00

**Art. 3.-** Los Comandantes de Armas extenderán la exención correspondiente, después que se les presente la constancia de que se ha pagado el impuesto establecido en el artículo anterior.

**Art. 4.-** Estas exenciones deberán escribirse en papel sellado de \$100 para los oficiales y de a \$ 50 para los individuos de tropa.

Dado en la Quinta Saratoga a tres de Mayo de 1901-J.S. Zelaya- señor Ministro de la Guerra- Managua. Juan B. Saénz.